

regulados en la Ordenanza de Licencias Urbanísticas, satisfarán por m<sup>2</sup>o fracción al día ..... 10.- pts.

**Artículo 11º.— FERIAS Y FIESTAS.**

Durante los días que se autoricen las instalaciones por Subasta con motivo de las Fiestas Patronales, los derechos señalados en el anterior artículo serán dobles.

**Artículo 12º.— SUPERFICIE.**

Para determinar la superficie ocupada por los puestos, barracas o casetas, se tendrá en cuenta no solamente la superficie ocupada por las mismas, sino además la ocupada por embalajes u otros enseres.

Durante las Fiestas Patronales de la Ciudad, las barracas casetas de tiro, cines, teatros, etc., y demás aparatos se instalarán adjudicándose los sitios a los mejores postores, mediante subasta a viva voz, siendo los tipos iniciales y los tantos de mejora mínimos los establecidos en el Pliego de condiciones que se apruebe previamente.

**Artículo 13º.— POLICIA URBANA.**

Esta ordenanza es independiente de cuantas órdenes, bandos o disposiciones puedan dar las autoridades como medidas de higiene, seguridad, Policía Urbana, etc.

**Artículo 14º.— VIGENCIA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de Enero de 1985, en tanto por la Corporación no se apruebe su modificación o derogación.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal n<sup>o</sup> 23 reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales. En cuanto hace referencia a Pabellones, Barracas, Casetas de Tiro o Instalaciones análogas y ocupación de la vía pública con cestos, barcas, sacos y similares.

Calahorra, a 26 de octubre de 1984  
LA ALCALDE

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

3649

**ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**4.— APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: N<sup>o</sup> 25, ESCAPARATES, MUESTRAS Y LETREROS.**

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros, y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

**PRIMERO.—** Modificar la Ordenanza Fiscal n<sup>o</sup> 25, Escaparates, Muestras y Letreros, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integramente se transcribe.

**SEGUNDO.—** Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.—** Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

**Artículo 1º.— LICENCIAS.**

Toda persona que desee instalar cualquiera de los elementos que se citan en esta Ordenanza, está obligada, antes de hacerlo, a solicitar el correspondiente permiso o licencia de la Corporación, la cual previos los informes que estime pertinentes, acordará lo procedente.

**Artículo 2º.— HECHO IMPONIBLE.**

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

A/ ESCAPARATE.— Toda superficie que siga la línea de fachada y que por su transparencia permita la visión del todo o parte del interior del establecimiento, bien como tal o como exposición de artículos. Se excluirá de dicha superficie, la correspondiente a la puerta de entrada al establecimiento. También se considerará sujeta a la tasa, la superficie transparente que no siguiendo la línea de fachada por estar situada dentro de la misma, permita igualmente, la visión del interior o exposición

B/ MUESTRA.— Todo objeto que se exponga al público fuera del establecimiento, para indicar su venta en el mismo o cualquier otro fin.

C/ VITRINA.— Todo aquello que tenga la forma de tal, con un marco de madera o metálico cerrado con puerta de cristal, para exponer muestras de artículos, anuncios, etc.

**Artículo 3º.— DEVENGO DEL TRIBUTO**

La obligación de contribuir nace por el mero hecho de instalar, aun sin autorización, de manera transitoria o permanente, los elementos definidos en la tarifa.

**Artículo 4º.— SUJETOS PASIVOS.**

Están obligados al pago de la tasa, los que soliciten la instalación de cualquiera de los elementos, o continuadores del negocio, del comercio o industria de los solicitantes, salvo al hacerse cargo de los mismos, expresen lo contrario, presentando la baja correspondiente. A falta de solicitud estarán obligados al pago quienes realizaran la instalación y subsidiariamente el propietario de la finca.

**Artículo 5º.— BASE TRIBUTARIA.**

La base de tributación será la reseñada en la correspondiente tarifa, tomándose para los escaparates, únicamente la superficie transparente, para las vitrinas, la superficie total, y para las muestras la que resulte de elevar al cubo la dimensión mayor de las mismas, sin que estas puedan ocupar más del 50 por 100 de la acera, en su caso.

**Artículo 6º.— PADRON.**

1.— La Administración de Rentas y exacciones, formará anualmente el padrón de todas las instalaciones existentes, haciendo padrones adicionales de las que sucesivamente vayan colocándose.

2.— Dicho padrón será expuesto al público durante 15 días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

**Artículo 7º.— DEVENGO DEL TRIBUTO.**

El cobro de esta exacción se verificará por anualidades completas, cualquiera que sea la fecha de su instalación, entendiéndose, que en todo caso, se referirán al período de tiempo comprendido entre el primero de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

**Artículo 8º.— RECIBOS.**

Los recibos se satisfecerán anualmente, juntamente con los importes de los derechos y tasas por vigilancia especial de establecimientos, marquesinas, toldos, tribunas y otros voladizos que sobresalgan de la línea de fachada y de todos cuantos derechos y tasas recaigan sobre los propietarios de explotaciones industriales o comerciales, totalizando sus importes en un solo recibo.

**Artículo 9º.— ALTAS Y BAJAS.**

1.— Las altas en el Padrón, surtirán efecto a partir de la fecha de comunicación al interesado de su aprobación por la Corporación.

2.— Las bajas surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente y deberán ser comunicadas por el interesado al Negocio de Rentas y Exacciones.

**Artículo 10º.— INSPECCION.**

La Inspección de Rentas y Exacciones, así como la Policía Municipal, cuidarán del exacto cumplimiento de la Ordenanza dando cuenta a la Administración de Rentas de los que pudieran colocarse sin previo aviso o permiso, a fin de que se imponga, por la Alcaldía, a los contraventores, la penalidad que se determine en esta Ordenanza, sin perjuicio de ordenar sea inmediatamente retirado de donde hubiera instalado el escaparate, muestra, vitrina, etc., objeto de denuncia.

**Artículo 11º.— SANCIONES.**

Los contraventores serán sancionados de acuerdo con la L.G.T. y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12º.— TARIFAS**

Para la exacción de esta tasa, regirá la siguiente: TARIFA

TARIFA	CATEGORIA CALLES		
A/ ESCAPARATES Y VITRINAS	1ª	2ª	3ª
Por m <sup>2</sup> o fracción de escap. o vitrina .....	900.-	700.-	500.-
B/ MUESTRAS			
Por las que se coloque en las fachadas, portales de los edificios, cualquiera que sea el objeto de su colocación, por m <sup>2</sup> o fracción y año.	1.800.-	1.300.-	790.-

**Artículo 13º.—**

Esta Ordenanza es independiente de cuantas órdenes, bandos o disposiciones puedan dar las autoridades como medidas de policía, ornato, etc.

**Artículo 14º.— VIGENCIA.**

Esta Ordenanza regirá a partir del primero de Enero de 1985, hasta que la Corporación acuerde su modificación o derogación.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda